

**COSCOMATEPEC, VER.  
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL  
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA  
POR EL EJERCICIO 2006**

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al Decreto 233 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Presidente Municipal y a los ex funcionarios municipales responsables del manejo de los recursos públicos en el ejercicio 2006 del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el ex Presidente Municipal y ex Tesorero Ciudadana María Graciela Eduwigis Rojas Domínguez, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

El ex Síndico, ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y ex Tesorero Ciudadano Carlos Iván Loyo Mejía, no atendieron el requerimiento para comparecer en las oficinas del Órgano y presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente mediante acta circunstanciada al ex Presidente Municipal, así como al representante del H. Ayuntamiento, el cual no obstante de no haber acudido a las oficinas de este Órgano a presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado, se presentó al cierre del acta correspondiente. El resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

## II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

### RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	30
Observaciones de carácter técnico	0
Limitaciones	10
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	8
Salvedades	2
Recomendaciones	44
<b>Total</b>	<b>94</b>

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

### IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL DE CARÁCTER FINANCIERO

#### Observaciones

#### INGRESOS MUNICIPALES

No.	REFERENCIA
1	Observación Número: 004/048/2006 IN/PD

El plazo para la aplicación del descuento del 20% para el pago anual del impuesto predial se extendió al mes de marzo, efectuando descuentos fuera del plazo establecido por un monto de \$8.1.

Por lo anterior, se deduce que el H. Ayuntamiento dejó de cumplir el ordenamiento legalmente aplicable al presente caso, toda vez que aprobó la ampliación del término del pago del impuesto predial con descuento, sin tener fundamentación legal alguna, en perjuicio de la Hacienda Municipal y en contra de lo dispuesto en el Código Hacendario para los Municipios del Estado o su equivalente, el cual establece lo siguiente:

El pago del impuesto predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la tesorería u oficinas autorizadas.

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de febrero, por Acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó la no recaudación de ingresos, sin tener fundamento legal alguno; misma que de continuar, daría causa a la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, ya que reflejaría un menoscabo al erario público municipal susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 72 fracciones I y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 118 segundo párrafo.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	REFERENCIA
2	Observación Número: 025/048/2006 EG/PD

Al cierre del ejercicio la cuenta de Deudores Diversos refleja un importe que no fue recuperado, gasto no autorizado para ejercer con cargo al fondo FISM; lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<u>CUENTA</u>	<u>EJERCICIO</u>	<u>IMPORTE</u>
Deudores Diversos		
Responsabilidad de Funcionarios		
Arbitrios	2006	\$ 3,282.8
Camperos y Asociados	2006	0.2
Gastos a Comprobar	2006	2.9
Carlos Loyo	2006	86.9
FAFM	2006	34.7
Margarita Mtz. Cortés	2006	150.0
Varios		
Cía. Coraza	2006	21.9
Jaime Ramos Castro	2006	40.0
Alfredo Ramírez Cinta	2006	0.1
Gasolinera Coscomatepec	2006	25.6
Guillermo Montealegre Q.	2006	36.8
		<u>\$3,681.9</u>

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora

bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, es decir, no fueron destinadas a los fines que específicamente la ley previene, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 33 y 46.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 19 y 20.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 penúltimo párrafo y 115 fracciones V, IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I, II y III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I y 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 7, 8.1, 8.2 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

No.	REFERENCIA
3	Observación Número: 033/048/2006 EG/PD

Al cierre del ejercicio la cuenta de Deudores Diversos refleja un importe que no fue recuperado, gasto no autorizado para ejercer con cargo a FAFM, lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<u>CUENTA</u>	<u>EJERCICIO</u>	<u>IMPORTE</u>
Deudores Diversos		
Responsabilidades de Funcionarios		
Arbitrios	2006	\$ 450.0
H. Ayuntamiento	2006	1,228.0
Ignacio Álvarez	2006	215.0
Gastos a comprobar	2006	60.0
Préstamo personales	2006	22.2
Carlos Loyo	2006	124.0
Ernesto Ruiz García	2006	8.0
Odilón Barojas	2006	13.0
Porfirio Carlos García	2006	40.0
TOTAL		\$2,160.2

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, es decir, no fueron destinadas a los fines que específicamente la ley previene, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 37 y 46.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 19 y 20.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I, II y III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 7.10, 8.2, 9.2, 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

El monto del presunto daño patrimonial es por \$5,850.2.

**IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE CARÁCTER FINANCIERO**

Observaciones

**INGRESOS MUNICIPALES**

No.	REFERENCIA
4	<b>Observación Número: 011/048/2006</b> EG

De acuerdo a la documentación presentada, no hay constancia de que el H. Ayuntamiento haya enterado a SEFIPLAN el 2% del impuesto sobre nóminas por \$5.8, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado correspondiente al ejercicio 2006.

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 98, 99, 100, 101 y 102.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
5	Observación Número: 002/048/2006 IN

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de impuestos por un monto de \$5.5, de Derechos por un monto de \$552.5 y de Productos por \$513.0; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya tarifa vigente en 2006 fue el 10%, que se estima equivale a \$107.1.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracciones I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 169, 170, 171, 172, 173, 186, 202, 270 fracción I, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 2.1 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Período Contable, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
6	Observación Número: 003/048/2006 IN

La balanza de comprobación presentada por el H. Ayuntamiento, muestra ingresos recaudados por concepto de derechos por venta de bebidas alcohólicas por \$52.8, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón correspondiente y con los recibos oficiales expedidos por dicho concepto, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el padrón de contribuyentes presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII, IX y XIV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 66 fracción X, 186, 202, 270 fracción I, 338, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 6 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
7	Observación Número: 005/048/2006 IN

El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO FINAL</u>		
	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>	<u>RECIBOS MECANIZADOS</u>
Predial Urbano Corriente	\$450.9	\$400.8	\$450.9
Predial Rústico Corriente	509.5	601.3	509.5
Predial Urbano Rezago	1,256.8	1,002.3	1,256.8
Predial Rústico Rezago	<u>1,930.9</u>	<u>2,004.7</u>	<u>1,930.9</u>
TOTAL	4,148.1	4,009.1	4,148.1

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 287 fracción III, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
8	Observación Número: 006/048/2006 IN

No se tiene certeza de que el saldo contable de cuentas por cobrar por rezago del impuesto predial por \$3,007.0, esté soportado por un padrón de contribuyentes actualizado y legalmente recuperable, toda vez que dicho padrón presenta un saldo de \$3,187.7.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 30 fracción IV, 51, 52, 66 fracción X, 270 fracciones I y IX, 272 fracción I, 287 fracción III, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12, 12.1 y 12.8.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
9	Observación Número: 007/048/2006 IN

Existen diferencias entre el monto registrado en la Contabilidad Municipal y los oficios de las Participaciones Federales enviados por la SEFIPLAN, mismas que se detallan a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>OFICIOS DE PARTICIPACIONES</u>	
	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>FEDERALES</u>
Fondo General	\$7,719.1	\$7,531.4
Fondo Esp IEPS	96.5	100.7
Fondo de Fom. Mpal.	979.7	1,026.1
Tenencia de vehículos	340.1	347.5
ISAN	73.1	69.3
Fondo de Compensación ISAN	9.1	20.0

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 360, 363, 364 y 366.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5, 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
10	<b>Observación Número: 009/048/2006</b> <b>IN</b>

Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación:

<u>TIPO DE FORMATO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>H. AYUNTAMIENTO</u>
Nacimiento	1,644	1,663
Matrimonio	139	133
Defunción	224	204
Divorcio	5	9
Reconocimiento de hijos	18	17

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 59 fracciones I y II y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracciones I y IV y 272 fracción I.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 3.2.5.

No.	REFERENCIA
11	Observación Número: 010/048/2006 IN

Hay diferencias entre la existencia, al 31 de diciembre, de papelería oficial del Registro Civil registrada en los reportes presentados por el H. Ayuntamiento y lo determinado con base en la documentación presentada, mismas que se detallan a continuación:

<u>TIPO DE PAPELERÍA</u>	<u>REPORTES DE PAPELERÍA</u>	<u>DETERMINADO</u>
Formato de inscripción de sentencia	10	0
Hojas chicas matrimonio	62	61

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos

administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 59 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 90 fracción IV y V, 270 fracción IV y 272 fracción I.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 3.2.5.

No.	REFERENCIA
12	Observación Número: 012/048/2006 EG

No se tiene seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento haya acumulado la totalidad de percepciones pagadas a funcionarios y empleados, y de que el procedimiento de cálculo de los impuestos federales y estatales, así como de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes, se hayan efectuado conforme lo establecido en las leyes aplicables.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 110 fracción I y 113.
- Ley del Seguro Social, Artículos 27, 28, 29, 30 y 32.
- Ley del INFONAVIT, Artículo 29 fracción II quinto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos del 98 al 103.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
13	Observación Número: 013/048/2006 BA

El saldo al 31 de diciembre de las cuentas bancarias abajo citadas, no coincide con el saldo contable reflejado en la balanza de comprobación.

<u>No. CUENTA</u>	<u>ESTADO DE CUENTA BANCARIO</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE</u>	<u>DIFERENCIA</u>
586643940	\$ 526.2	\$ 356.4	\$ 205.8
586643924	0.5	950.9	950.4
586624822	1,208.5	376.9	831.6

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 72 fracción II, 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 286, 287 fracción II, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
14	Observación Número: 015/048/2006 PT

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción IX y X, 45 fracción VI, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VI, 360, 367, 387, 446 fracciones III y VIII, 447 y 450.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Costo Histórico, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
15	Observación Número: 017/048/2006 OL

No existe evidencia de que se haya solicitado autorización al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del Cabildo, para lo siguiente:

a) Celebrar convenios con las Dependencias que abajo se indican:

- INVEDER por el programa Alianza para el Campo.
- Secretaría de Salud por el programa Comunidades Saludables.
- SEDESOL por el programa Microregiones.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 33 fracción XVI, incisos a), b) y g) y 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 24.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, 36 fracción VI, 103 y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 18 fracción XVI incisos a), b) y g).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción I.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 295, 296, 297 y 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7 último párrafo y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
16	Observación Número: 018/048/2006 OL

No existe constancia de que las autoridades fiscales municipales hayan elaborado, integrado y actualizado los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos, que abajo se citan, y de que se hayan remitido al H. Congreso del Estado:

a) Bares y cantinas

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo

lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 45 fracción I, 72 fracción XIV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 66 fracción X, 360 y 446 fracción VIII.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.8.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
17	<b>Observación Número: 019/048/2006</b> OL

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que abajo se citan, conforme a lo establecido en el Código Hacendario Municipal.

- a) Aplicar medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan.
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción XXI y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 385 fracciones I y III, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.4 y 12.9.

No.	REFERENCIA
18	Observación Número: 020/048/2006 OL

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 2 fracción II inciso a), 4 último párrafos 14, 15 y 16.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 360 y 446 fracción II.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.9 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
19	Observación Número: 021/048/2006 OL

No existe constancia de que el H. Ayuntamiento haya formulado el Programa Operativo Municipal.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; Artículos 3, 4, 8 fracción II inciso c), 9 fracciones VII inciso c) y VIII inciso b), 28 y 29.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 4.1 tercer párrafo.

No.	REFERENCIA
20	Observación Número: 022/048/2006 OL

El H. Ayuntamiento no presentó el Acuerdo de Cabildo, previa autorización del H. Congreso, en donde se autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado "Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, CASC", motivo por el cual no acredita la creación de dicho organismo; por lo que sus bienes muebles e inmuebles deben de estar dentro del inventario del H. Ayuntamiento, sus trabajadores deben estar en la plantilla del personal y sus ingresos y gastos deben registrarse en la contabilidad del H. Ayuntamiento.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 78

- Ley de responsabilidades de los servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, Artículo 46 fracciones I y II
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 286, 287, 355, 357, 358, 359 y 360

No.	REFERENCIA
21	<b>Observación Número: 023/048/2006</b> OL

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2006, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$19,295.6, egresos por \$17,354.1 y un remante presupuestal por \$1,941.5; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:

Ingresos

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$374.5 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2006.

Egresos

- b) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican que no están incluidos en el presupuesto de Egresos de 2006.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Deudores diversos	\$ 363.5
Anticipos	30.6
Responsabilidad de funcionarios	339.8
Cuentas por pagar FISM 05	3,985.7
Cuentas por pagar FAFM 05	87.2
Descuento IPE	21.7
Programa basura	120.1
Descuento IPE empleados	73.8
Varios proveedores cuentas por pagar	31.0
Tomas Luna Valle	1.0
Otros (cuotas sindicales)	0.9
Cheques no considerados en auxiliares	<u>36.5</u>
TOTAL	\$5,091.8

Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio por \$2,775.8

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción V, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I, II, XX y XXI y 115 fracciones V, IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 18 fracción IV, 269, 270 fracción I, 277, 286, 325, 328, 338, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362 fracción I, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 375 y 377
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 6, 12, 12.1, 12.2, 12.4 y 12.6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Periodo Contable, Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

## FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	REFERENCIA
22	Observación Número: 026/048/2006 EG

Se erogaron \$753.3, por concepto de Supervisión de Obras y Elaboración de Proyectos con cargo al 3% de Gastos Indirectos, rebasando dicho porcentaje por un monto de \$233.3.

### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo quinto.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 7.6 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
23	Observación Número: 027/048/2006 DD

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>EJERCICIO</u>	<u>IMPORTE</u>
Deudores Diversos		
Responsabilidad de Funcionarios		
Deudor Presidente	2005	\$ 210.9

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
24	Observación Número: 030/048/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>No. OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
001	Const. línea de conducc. agua potable	\$ 1,379.2
002	Const. drenaje fitosanitario ICATVER	849.3
007	Rehabilitación de calle Santa María	617.2
008	Const. muro de contención talud natural	399.2
009	Pavimentación en calles, col. Xanxuanco	749.2
010	Banquetas y guarniciones calle Ignacio Ramírez	173.6
011	Pavimentación calle Ignacio Zaragoza	621.3
014	Ampliación de red energía eléctrica	92.2
015	Ampliación de red energía eléctrica	220.0
016	Rehabilitación centro de salud	129.6
019	Rehabilitación aula en CBTA 99 plantel	206.2
020	Rehabilitación de lozas teba en Cosco	321.4
023	Rehabilitación aula en CBTA 99 posta	124.2

024	Impermeabilización j. de niños	133.9
025	Const. aula escuela primaria	179.7
027	Const. barda perimetral esc. primaria	92.3
028	Const. anexo esc. primaria	178.4
029	Const. anexo esc. primaria	167.1
030	Const. 3 aulas y baño telebachillerato	667.8
031	Const. barda perimetral esc. primaria	179.9
032	Const. plaza cívica telesecundaria	121.1
033	Const. baños ecológicos esc. telesecundaria	166.5
034	Const. aula escuela primaria	143.3
035	Const. aula escuela primaria	177.9
038	Rehabilitación camino Xocotla-Zacatlan	594.9
040	Rehabilitación camino Zacatlan	935.5
069	Const. red distrib. agua potable	2,752.9
070	Corte y terraplén const. aula en telesecundaria	133.2
071	Rehabilitación anexo centro cómputo primaria	80.8
074	Const. anexo telesecundaria	132.2
352	Rehabilitación calles Reforma, Aldama y Amez	409.5
353	Rehabilitación calles zona 2 entre Amez y salida Tetelz	470.3
354	Rehabilitación calles zona 1 entre Amez y carret. nac.	<u>450.4</u>
	TOTAL	\$14,050.2

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el

marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
25	Observación Número: 032/048/2006 OL

El H. Ayuntamiento de Coscomatepec no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos

administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

No.	REFERENCIA
26	Observación Número: 034/048/2006 EG

Se pagó Deuda por un monto de \$4,734.1, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No se tiene evidencia del acuerdo de Cabildo.
- b) No se cuenta con la evidencia de que se haya obtenido autorización del H. Congreso del Estado.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las

atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción XXXVII y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 405, 407 fracción II, 418, 428, 429 y 433 fracción III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
27	Observación Número: 036/048/2006 CP

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por pagar que abajo se indican, refleja un importe que carece de soporte documental.

<u>CUENTA</u>	<u>EJERCICIO</u>	<u>IMPORTE</u>
Cuentas por pagar		
Contratistas		
Hugo Fernández	2005	\$ 61.8
Juan Pablo García Velasco	2005	61.3
FISM	2006	535.6
		\$658.7

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 286, 287, 318, 357, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 363, 366, 367 y 369 fracción III.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
28	Observación Número: 037/048/2006 PT

Se adquirieron cuatro terrenos por \$157, que carecen del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 367, 444, 446 fracciones II y III, 454, 458 fracción I y 466 primer párrafo.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 9.2, 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
29	Observación Número: 039/048/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>No. OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
213	Rehabilitación de campo deportivo	\$299.1
214	Rehabilitación de campo deportivo	<u>688.6</u>
	TOTAL	\$987.7

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
30	Observación Número: 040/048/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal,

susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**DE CARÁCTER TÉCNICO**

Como resultado de la documentación y aclaraciones presentadas por el H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., las observaciones notificadas en el Informe del Resultado fueron solventadas.

Limitaciones

No.	REFERENCIA
1	Limitación Número: 001/048/2006

Convenios y contratos celebrados en el ejercicio 2006 con la Federación, el Estado, otros municipios y particulares.

No.	REFERENCIA
2	Limitación Número: 002/048/2006

Programa Operativo Municipal 2006.

No.	REFERENCIA
3	Limitación Número: 003/048/2006

Inventario físico de cuentas por cobrar por Impuesto Predial firmado por el Tesorero y Contralor Interno.

No.	REFERENCIA
4	Limitación Número: 004/048/2006

Copias de oficios de autorización para campañas de Registro Civil.

No.	REFERENCIA
5	Limitación Número: 005/048/2006

Relación sobre espectáculos públicos y juegos permitidos de enero a diciembre 2006, avalados por el tesorero y el contralor interno.

No.	REFERENCIA
6	Limitación Número: 006/048/2006

Relación de multas Federales administrativas no fiscales.

No.	REFERENCIA
7	Limitación Número: 007/048/2006

Expedientes de litigios y demandas al 31 de diciembre.

No.	REFERENCIA
8	Limitación Número: 008/048/2006

Informes de auditorías practicadas por el Contralor Interno.

No.	REFERENCIA
9	Limitación Número: 009/048/2006

Conciliaciones bancarias y sus respectivos auxiliares de bancos, de enero a diciembre del 2006 de FISM.

No.	REFERENCIA
10	Limitación Número: 010/048/2006

Relación de cheques en tránsito del 2005 de FAFM.

#### Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Periodo Contable.
- c) Costo Histórico.
- d) Control Presupuestario.
- e) Revelación Suficiente.
- f) Integración de la Información.
- g) Importancia Relativa.
- h) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### Salvedades

No.	REFERENCIA
1	Salvedad Número: 001/048/2006

No existe seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió con lo siguiente:

1. Acumular las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello no se tiene certeza de que haya:
  - a. Enterado correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.

- b. Enterado correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.
- c. Enterado correctamente el impuesto sobre nóminas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

No.	REFERENCIA
2	Salvedad Número: 002/048/2006

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

#### Recomendaciones

#### **INGRESOS MUNICIPALES**

No.	REFERENCIA
1	Recomendación Número: 001/048/2006

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la constitución política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No.	REFERENCIA
2	Recomendación Número: 002/048/2006

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

No.	REFERENCIA
3	Recomendación Número: 003/048/2006

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control Administrativo.

No.	REFERENCIA
4	Recomendación Número: 004/048/2006

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72 , fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

No.	REFERENCIA
5	Recomendación Número: 005/048/2006

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del Municipio y los registros contables respectivos.

No.	REFERENCIA
6	Recomendación Número: 006/048/2006

Crear los fondos fijos que sean necesarios para pagar los gastos menores vigilando que la reposición se haga oportunamente para evitar se tome dinero de la recaudación diaria.

No.	REFERENCIA
7	Recomendación Número: 007/048/2006

Requisitar las pólizas contables de tal forma que identifiquen plenamente los conceptos que las justifiquen, las cuentas, subcuentas, sub-subcuentas que son afectadas, así como los nombres y firmas de quienes las elaboran y autorizan.

No.	REFERENCIA
8	Recomendación Número: 008/048/2006

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

No.	REFERENCIA
9	Recomendación Número: 009/048/2006

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas y que además sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

No.	REFERENCIA
10	Recomendación Número: 010/048/2006

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Regidor Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

No.	REFERENCIA
11	Recomendación Número: 011/048/2006

Mantener la documentación en orden preferentemente cronológico y archivada en el mes correspondiente.

No.	REFERENCIA
12	Recomendación Número: 012/048/2006

Especificar el beneficio y concepto de los gastos a comprobar en sus respectivas pólizas y comprobantes.

No.	REFERENCIA
13	Recomendación Número: 013/048/2006

Contar con fianzas de fidelidad de las personas que manejen recursos.

No.	REFERENCIA
14	Recomendación Número: 014/048/2006

Se recomienda previa autorización llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

No.	REFERENCIA
15	Recomendación Número: 015/048/2006

Elaborar bitácoras de las erogaciones de combustibles, materiales, mantenimientos, etc.

No.	REFERENCIA
16	Recomendación Número: 016/048/2006

Realizar los cobros de la tesorería conforme al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
17	Recomendación Número: 017/048/2006

Integrar expedientes de trabajadores y contratos de policías.

No.	REFERENCIA
18	Recomendación Número: 018/048/2006

Elaborar actas de cabildo donde se autoricen las donaciones de formas de registro civil así, como del descuento del 20% de predial por el mes de febrero.

No.	REFERENCIA
19	Recomendación Número: 019/048/2006

Todas las operaciones deberán realizarse con cheque nominativo.

No.	REFERENCIA
20	Recomendación Número: 020/048/2006

Implementar oficinas de comisión de viáticos a fin de justificar los mismos.

No.	REFERENCIA
21	Recomendación Número: 021/048/2006

Implementar manuales de procedimientos, organización y políticas del Municipio.

No.	REFERENCIA
22	Recomendación Número: 022/048/2006

Implementar un reglamento interno de Tesorería y a nivel Municipal debidamente autorizado. Así también, verificar la incorporación del Contralor Interno en la nomina y plantilla del personal.

No.	REFERENCIA
23	Recomendación Número: 023/048/2006

Realizar respaldos en CD de la información financiera y del sistema COI.

No.	REFERENCIA
24	Recomendación Número: 024/048/2006

Planear el trabajo del Acta Entrega-Recepción 2007-2008 a fin de cumplir con la normatividad respectiva.

No.	REFERENCIA
25	Recomendación Número: 025/048/2006

Ordenar, clasificar y organizar el archivo histórico de 5 años anteriores estableciendo políticas de acceso.

No.	REFERENCIA
26	Recomendación Número: 026/048/2006

Verificar los requisitos fiscales de las facturas, así como de los recibos de luz y teléfono.

No.	REFERENCIA
27	Recomendación Número: 027/048/2006

Actualizar el padrón de contribuyentes del rezago de predial y corregir el sistema SIREC de las deficiencias de emisión de folios.

No.	REFERENCIA
28	Recomendación Número: 028/048/2006

Integrar el saldo de terrenos con sus escrituras públicas y avalúo correspondiente.

No.	REFERENCIA
29	Recomendación Número: 029/048/2006

Elaborar al 100% las notificaciones de contribuyentes morosos del impuesto predial a fin de realizar las acciones de cobro.

No.	REFERENCIA
30	Recomendación Número: 030/048/2006

Integrar expedientes de facturas de bienes muebles e inmuebles, que soporten el saldo del patrimonio.

No.	REFERENCIA
31	Recomendación Número: 031/048/2006

Firmar las hojas de recaudación diaria de Ingresos Municipales por el responsable del área de cajas y tesorería.

No.	REFERENCIA
32	Recomendación Número: 032/048/2006

Registrar los gastos efectuados en la partida contable que le corresponda de acuerdo al tipo de gasto.

No.	REFERENCIA
33	Recomendación Número: 044/048/2006

Ejercer las facultades otorgadas en los artículos 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 30 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, continuando con el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos del 192 al 244, para lograr la recuperación de los rezagos.

### **RAMO 033**

No.	REFERENCIA
34	Recomendación Número: 033/048/2006

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

No.	REFERENCIA
35	Recomendación Número: 034/048/2006

Al finalizar el mes de diciembre, los cheques que no fueron cobrados deben ser relacionados en las conciliaciones bancarias como en tránsito para su aplicación en el próximo año fiscal.

No.	REFERENCIA
36	Recomendación Número: 035/048/2006

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboro, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

No.	REFERENCIA
37	Recomendación Número: 036/048/2006

Los comprobantes del ejercicio de los recursos deben reunir los requisitos fiscales que marca la normativa aplicable.

No.	REFERENCIA
38	Recomendación Número: 037/048/2006

Los pagos realizados con recursos federales y propios deben realizarse con cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores de servicios.

No.	REFERENCIA
39	Recomendación Número: 038/048/2006

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, ISR y cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las Leyes respectivas.

No.	REFERENCIA
40	Recomendación Número: 039/048/2006

Deben elaborar el presupuesto conceptual por la acción Gastos Indirectos.

No.	REFERENCIA
41	Recomendación Número: 040/048/2006

Deben integrar a los expedientes unitarios de las obras, los documentos relacionados, con el fin de que en revisiones posteriores estos se encuentren integrados conforme a lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- Reportes fotográficos de inicio, proceso y terminación de obra
- Planos ingenieriles y proyectos
- Bitácora

No.	REFERENCIA
42	Recomendación Número: 041/048/2006

Las pólizas de cheques y comprobantes (en copia) se deben anexar a los expedientes unitarios de las obras o acciones realizadas con estos recursos.

Conservando los documentos originales en las pólizas de Egresos y diario emitidas por el sistema de contabilidad ordenadas cronológica y consecutivamente.

No.	REFERENCIA
43	Recomendación Número: 042/048/2006

Presentar oportunamente en las fechas que indica el Manual del Ramo 033 los formatos FISM y FAFM 01, 02, 03, y 04. Así como, la publicación del programa de inversión y cierre de obra.

No.	REFERENCIA
44	Recomendación Número: 043/048/2006

En general, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en el Manual de Fiscalización respectivo, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

### III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 233 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo correspondiente del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$8.1, correspondiente a la irregularidad con número de referencia 004/048/2006, además de existir otras erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a deudores diversos por un monto de referencia de \$5,842.1 correspondiente a las irregularidades con número de referencia 025/048/2006 y 033/048/2006 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.